

## **Micro, pequeñas y medianas empresas en Cuba: limitaciones para su desempeño**

*Micro, Small and Medium Sized Enterprises in Cuba: Limitations to their Performance*

Ileana Díaz Fernández<sup>1</sup>\*<https://orcid.org/0000-0002-6310-2982>

<sup>1</sup> Centro de Estudios de la Economía Cubana (CEEC). Universidad de La Habana. Cuba.

\*Autor para la correspondencia: [ilediaz@ceec.uh.cu](mailto:ilediaz@ceec.uh.cu)

### **RESUMEN**

En el marco de las nuevas normas para las micro, pequeñas y medianas empresas, el presente trabajo aborda las limitaciones al desempeño de las mismas mediante la descripción y valoración crítica de las políticas. Para ello se parte de reflejar las características generales de tales empresas, en cuanto a la distribución territorial, por actividades, aportes, y demás. Se analizan las restricciones en aspectos tan importantes como la creación de empresas, comercio exterior, financiamiento, tributos, entre otros, para concluir visualizando tres aspectos importantes que transversalizan las políticas sobre este actor: las condiciones similares, la complementariedad y la concentración de la riqueza.

**Palabras clave:** emprendimiento, políticas, negocio privado.

### **ABSTRACT**

*Within the framework of the new regulations for micro, small and medium-sized enterprises, this paper addresses the limitations to their performance by describing and critically assessing the policies. To do so, it begins by clarifying the theoretical framework of entrepreneurship, to reflect the general characteristics of such companies in terms of*

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

*territorial distribution, activities, contributions, etc. Restrictions are analyzed in such important aspects as the creation of companies, foreign trade, financing, taxes, etc., to conclude by visualizing three important aspects that cut across the policies on this actor: similar conditions, complementarity and concentration of wealth.*

**Keywords:** *entrepreneurship, policies, private business.*

Recibido: 12/9/ 2024

Aceptado: 17/10/2024

## INTRODUCCIÓN

Al triunfo de la Revolución existían en Cuba grandes, medianas y pequeñas empresas privadas de capital nacional y extranjero, chinchales y micro empresas, además de negocios autónomos, muchos de ellos se servicios profesionales. Al inicio se nacionalizan y expropián las grandes empresas y extensiones de tierra de capital extranjero y nacional, quedando las micro, pequeñas y medianas empresas privadas que, junto a los campesinos privados, conformaban el sector privado de la economía cubana.

En 1968, bajo el ideario de no reconocer la ley del valor, lo que en su máxima expresión conlleva a la eliminación de las relaciones mercantiles entre empresas y con ello a la falsa ideología de que el socialismo está reñido con el mercado, se elimina completamente la propiedad privada no agropecuaria. No es hasta 1975, después del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) y con la adopción del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía (SDPE), que se promueve el Trabajo por Cuenta Propia (TCP), con el Decreto-Ley 141, sobre el ejercicio de actividades laborales por cuenta propia en 1978 (Consejo de Estado, 1978).

En la década de 1990, en medio de la crisis del llamado Período Especial, se retoma de nuevo el TCP, se amplían las actividades permitidas, así como la posibilidad del trabajo en familia. En 1995 creció hasta 138 000 ocupados y en 1999 llegó a un punto máximo de 157

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

000 (Oficina Nacional de Estadística e Información, 2000). Con posterioridad, se generó un lento pero sostenido proceso de reducción cuyo punto más bajo fue en 2007 con un nivel similar al de 1995.

En 2010 se aprecia una apertura de este tipo del trabajo por cuenta propia dentro de las reformas asociadas a la actualización del Modelo Económico y Social iniciado formalmente en 2011, y se autoriza a contratar fuerza de trabajo a este tipo de trabajo autónomo.

La Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de desarrollo socialista aprobada en el VII Congreso del PCC de 2017 y por la Asamblea Nacional de ese mismo año, recogía entre sus aspectos esenciales de cambio, introducir diversas formas de propiedad, entre ellas la privada (que ha existido siempre en la agricultura) como negocios familiares o micros, pequeñas y medianas empresas. En 2019, la Constitución de la República de Cuba refrenda las diferentes formas de propiedad diferentes de la de todo el pueblo, en su Artículo 22 (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019).

Sin embargo, no es hasta 2021 con la publicación del Decreto-Ley 46, que se sientan las bases de la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) privadas (Consejo de Estado, 2021). La política que acompaña este proceso parte del carácter complementario de la propiedad privada respecto a la propiedad estatal, así como propiciar similares condiciones en la interacción de todas las formas de propiedad.

A partir de finales de 2021, el sistema empresarial cubano se diversifica y hoy se encuentra integrado por 2 573 empresas estatales (estatales, filiales, mipymes, sociedades 100 % cubanas), 5 133 cooperativas, 8 696 mipymes privadas (aunque hay aprobadas más de 11 000) y 103 empresas mixtas. Sin contar los más de 500 000 trabajadores por cuenta propia, alguno de los cuales contratan hasta 3 trabajadores, aunque no tienen personalidad jurídica. Este conjunto de actores se desempeña en medio de una situación económica muy deteriorada, caracterizada por el pobre crecimiento del producto interno bruto (PIB), lo que implica reducción de la oferta de bienes y servicios, caída de las exportaciones a diferencia de las importaciones, alto déficit presupuestario e inflación, así como una elevada deuda

externa. Es decir, las mipymes nacen en medio de un entorno recesivo e inflacionario, que afecta a todos los actores, aunque no por igual, aspecto que se debatirá posteriormente.

El presente trabajo tiene como objetivo describir y valorar críticamente las políticas relacionadas a las micros, pequeñas y medianas empresas privadas. Para ello posterior a la introducción se caracteriza a las mipymes y las regulaciones, sus beneficios y limitaciones. A continuación se pasa a mostrar las inconsistencias sobre tres aspectos esenciales de las políticas y la práctica. Por último las reflexiones finales.

## CARACTERIZACIÓN DE LAS MIPYMES

El Decreto-Ley 88/24<sup>1</sup> establece que toda mipyme se creará como Sociedad de Responsabilidad Limitada, unipersonal o pluripersonal, define sus órganos y establece el proceso de creación, así como las vías de extinción (Consejo de Estado, 2024). La clasificación que se establece es por una sola variable, la ocupación del modo siguiente: 1-10 micro, de 11-35 pequeña y de 36-100 mediana.

El Decreto 49/2021, recién el 107/2024, determina las actividades prohibidas al sector privado, este listado negativo constituye un logro, respecto al que existía para el trabajo por cuenta propia, como listado positivo o de actividades permitidas (Consejo de Ministros, 2024).

Esta normativa es relevante, porque vino a dar respuesta a un reclamo de muchos trabajadores por cuenta propia que ya operaban como empresas, pero sin reconocimiento jurídico, lo cual otorga entre otros aspectos, confiabilidad, credibilidad, separación del patrimonio personal del empresarial ante las deudas, debe facilitar la asociación y encadenamientos con otros actores.

Sin embargo, desde el inicio se establecen límites al crecimiento:

- Se prohíben actividades que no son medios fundamentales de producción que según el Artículo 18 de la Constitución de la República, deben ser los de propiedad de todo el pueblo (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019).

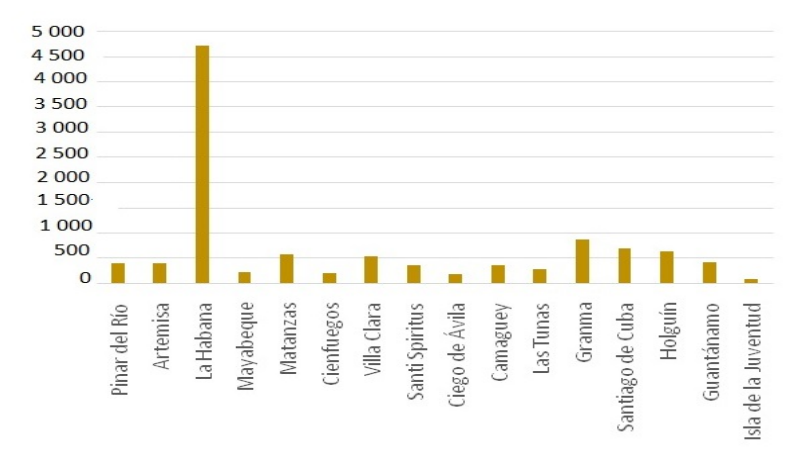
# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

- La existencia de una sola variable para la clasificación y el establecer como término cien ocupados, limita ciertas actividades como la construcción, el crecimiento de algunas productivas, entre otras.

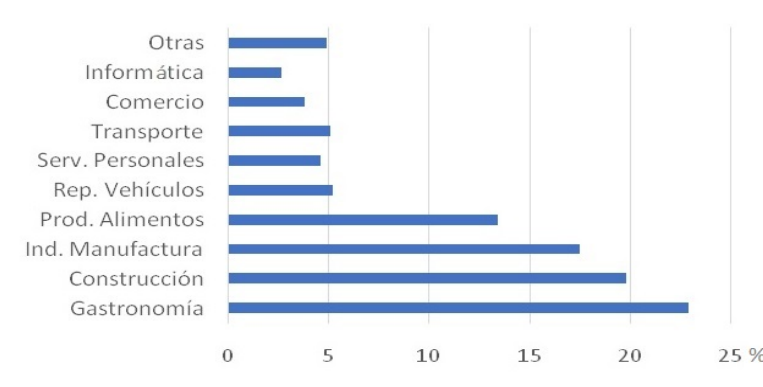
Desde septiembre de 2021 hasta abril de 2024 se han aprobado 10 857 mipymes privadas, las cuales se concentran en más de un 55 % en el Occidente y solo seis provincias agrupan más del 70 % (Figura 1).



**Figura 1.** Distribución territorial de las mipymes.

Fuente: Ministerio de Economía y Planificación (2024).

El 60 % de las mipymes aprobadas desempeñan las actividades de gastronomía, construcción e industria manufacturera, como se observa en la Figura 2.



**Figura 2.** Actividades que desempeñan las mipymes.

Fuente: Ministerio de Economía y Planificación (2024).

Las características de los socios se muestran en la Tabla 1:

**Tabla 1.** Característica de los socios (en %)

	Sexo		Edad			Color de la piel			Educación	
	M	F	18-35	36-59	+ 60	B	N	M	Oficio	Medio-Universitario
Socios	74,4	26,6	22,6	61,1	16,3	71,7	19,6	8,7	8,2	91,8

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Economía y Planificación (2024).

Se observa la existencia de diversas brechas, de manera significativa las de género y color de la piel, que es una expresión de la existencia de inequidad en nuestra sociedad. Aún subsisten las dificultades de acceso a recursos, de capital relacional de las mujeres, lo cual se agrava ante la incertidumbre que representa emprender. Situación similar al color de la piel, donde se hace evidente como el blanco tiene mayores posibilidades para emprender.

Es significativo, respecto a la edad, la pobre participación de los mayores de 60 años, teniendo en cuenta el envejecimiento de la población, las bajas pensiones y jubilaciones, así como la no existencia de incentivos para emprender en esas edades.

Es de destacar la tan alta proporción de socios con enseñanza media, técnico medio, media superior y universitaria, que no es típica en América Latina y muestra capacidad para

desarrollar emprendimientos innovadores. No obstante, hay una lectura interesante y preocupante, por la migración de esta fuerza de trabajo del sector estatal.

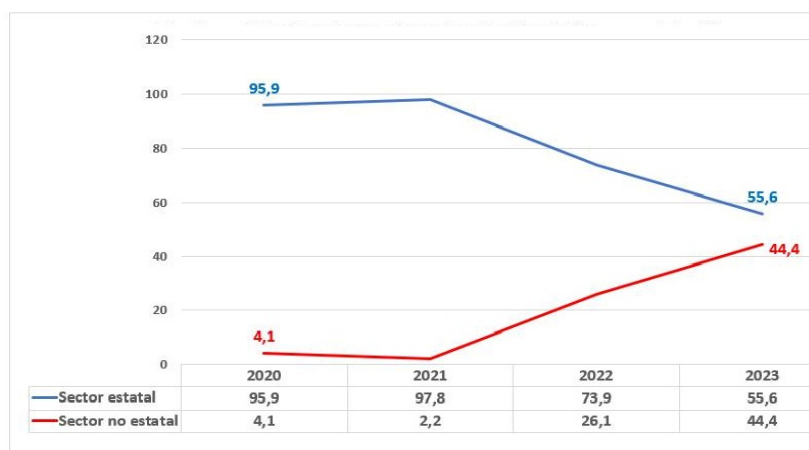
Por último, más del 50 % son pequeñas empresas y entre micro y mediana suman esa proporción, siendo ligeramente superior las medianas, muy vinculadas a la construcción.

## Aportes a la economía

Las mipymes y cooperativas no agropecuarias ocupan a 296 000 personas y de ellos 202 000 nuevos puestos de trabajo, lo cual en algunos municipios representa una importante fuente de empleo (Ministerio de Economía y Planificación, 2024).

En la Asamblea Nacional del Poder Popular en julio del 2024, se planteó que «las formas de gestión no estatal aportaron 21 876 millones de pesos, el 9 % del total de los ingresos recaudados y el 15 % de los ingresos tributarios» (Cubadebate, 2024a). Las mipymes incrementaron sus aportes en más de 7 mil millones (quienes más aportaron fueron los trabajadores por cuenta propia con más 10 mil millones).

Las ventas minoristas de los no estatales representan el 44 % del total (Figura 3).



**Figura 3.** Cuba. Peso relativo de sectores en las ventas minoristas de bienes y servicios (%). Venta de bienes y servicios minoristas (basado en el valor nominal de las ventas).

Fuente: El Estado como tal (2024).

En particular las ventas realizadas por las mipymes representan el 25 %, es decir, el mercado está siendo abastecido por los no estatales. El aporte a la economía es innegable si existiesen menos restricciones y todos los actores pudieran funcionar con reglas de juego claras, serían mayores los beneficios a la sociedad.

De igual manera es importante señalar que los beneficios de una regulación que establece personalidad jurídica, solo se alcanzan si viene acompañado de un conjunto de condiciones que permitan su desempeño, de un ecosistema de apoyo.

## UNA APROXIMACIÓN A LAS CONDICIONES DE DESEMPEÑO A LAS MIPYMES

La Gaceta 078/2024 que recoge el Decreto-Ley 88 sobre micro, pequeñas y medianas empresas se acompaña de algunas otras resoluciones, pero en esencia lo estipulado sobre financiamiento, tributos (salvo impuesto sobre ingresos personales) y comercio exterior, aquí no han sido modificadas (Consejo de Estado (2024). No sucede lo mismo con la creación de nuevos negocios

Seguidamente se analizan algunos aspectos relativos al ecosistema empresarial:

1. Creación de nuevos negocios: lo legislado en el nuevo Decreto-Ley 88 de 2024, va en detrimento de crear más empresas de este tipo. El Artículo 17.1, plantea: «el objeto social de las mipymes se aprueba mediante un proyecto». (Consejo de Estado, 2024). Por supuesto que el objeto de un negocio surge de su modelo de negocio ¿pero tiene sentido presentar un proyecto para que administrativamente un funcionario lo apruebe?

Más adelante plantea que las actividades secundarias deben tener afinidad y no pueden ir en detrimento de la actividad principal y estarán en correspondencia con el negocio. ¿Qué significa afinidad y no ir en detrimento del principal? ¿Cómo puede alguien ajeno al negocio determinar si una actividad se corresponde o no con la propuesta? Si propongo un taller de reparación de autos como principal, ¿será que

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

tener un objeto de gastronomía como secundario no tiene afinidad? Pudiera verse no afín y, sin embargo, tiene lógica. Como este ejemplo puede haber muchos más, la creatividad en el mundo de los negocios es muy amplia y no debe ser restringida por patrones administrativos de control y restricción.

El emprendimiento es reinventarse de forma permanente, identificar oportunidades y explotarlo. La aprobación a nivel local es correcta, pero ¿por qué tantas acotaciones respecto a la correspondencia con la estrategia de desarrollo local, solucionen necesidades del municipio o respondan a prioridades del país? Sí, es correcto que esté en correspondencia con las prioridades del municipio, pero ello se debe lograr mediante incentivos y no por decisiones administrativas discrecionales. Pero, además, ¿cuáles son las prioridades? Deben ser publicadas, las locales y nacionales. Sobre éstas últimas, mucho se habla de producción de alimentos como prioridad, ¿y qué se ha hecho para ello? Sesenta y tres medidas a la agricultura con más de dos años sobre las cuáles no se hablan.

2. **Financiamiento:** solo se propone el otorgamiento de crédito bancario para capital de trabajo e inversiones. Los montos de créditos otorgados por los bancos comerciales son los mostrados en la Tabla 2:

**Tabla 2.** Saldo de financiamiento y mipymes financiadas.

Bancos	Saldo de financiamiento a mipymes (MMP)			Mipymes financiadas (sept. 2023)
	Sept. 2022	Dic. 2022	Sept. 2023	
BPA	357,5	661,4	1 306,5	445
BANDEC	360		800	285
BANMET	68,6		141,7	110

Fuente: elaboración propia a partir de Borrás (2023).

Se puede observar que es muy pobre el financiamiento otorgado, respecto a la cantidad de mipymes existentes en cada uno de los períodos y en volumen. Es de

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

señalar que el Banco Metropolitano, que es el banco comercial por excelencia de la capital, es quien muestra peores resultados.

Se pueden señalar algunos de los problemas más importantes que explican esta situación (Cruz, 2023):

- Productos y servicios poco diversificados y no ajustados a las necesidades del sector.
- Ausencia de capital semilla para el inicio del negocio.
- Falta de preparación del personal bancario, acostumbrado a tener como clientes a empresas estatales que están respaldadas por el Estado.
- Ausencia de instituciones financieras especializadas.
- Garantías limitadas y poco flexibles.
- Trabas burocráticas para solicitar y otorgar créditos.
- Pobre apoyo en términos de capacitación a los negocios.

De igual forma los negocios privados presentan limitaciones en conocimientos financieros, de los productos y servicios financieros existentes, desconfianza en el sistema bancario, y demás.

Otra vía de financiamiento pudiera ser la inversión extranjera directa, aunque solo es un mensaje en este Decreto-Ley, pues no existe voluntad para establecer el procedimiento que permita facilitar este proceso en la práctica.

3. Régimen tributario: los impuestos y contribuciones establecidos son exactamente los mismos en tipo y cantidad, que los que se imputan a las empresas estatales, que como norma son empresas grandes; estos son: impuesto sobre las utilidades (35 %), impuesto sobre ventas minoristas (10 %), impuesto a la fuerza de trabajo (5 %), contribución a la seguridad social (14 %), contribución territorial (1 %) e impuestos a socios y empleados sobre los ingresos personales (según escala). Se estableció exoneración fiscal por seis meses a los negocios que se reconvierten y de un año a los nuevos.

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

Algunos de los problemas relacionados con lo tributario son:

- Existen algunos incentivos muy relacionados con la tecnología y ninguno respecto a estimular algún tipo de producción como la alimentaria. Se supone que esté en revisión.
  - Este régimen tiene un claro perfil recaudatorio y, por esencia, inequitativo. Es muy pretencioso pensar que la recaudación, aun sin evasión ni sub-declaración, sea decisiva para reducir el déficit presupuestario (este tiene otros determinantes que se relacionan con la ineficiencia de las empresas estatales y sus subsidios, así como el exceso de gastos del sector presupuestado de la economía). La carga tributaria es excesiva.
  - El impuesto sobre la fuerza de trabajo más la contribución a la seguridad social, no es un incentivo al empleo formal.
  - El impuesto sobre ventas minoristas, al cual se agrega por ventas mayoristas (desde enero 2024), lo traspa hacia los precios, esto incrementa la presión inflacionaria.
  - Se elimina la exoneración fiscal establecida.
  - Las oficinas de administración tributaria municipales presenta restricciones de recursos humanos y tecnológicos, recurriendo en muchas ocasiones a presiones para que los negocios respondan.
4. Esquema monetario: la situación económica del país brevemente esbozada en la introducción ocasiona un restringido desempeño de las empresas estatales y, por tanto, pobre oferta, con lo cual las mipymes han de importar los ítems para cubrir sus necesidades de insumos o de venta. Se ha acudido a la comercialización pura de reventa, como una vía rápida de cerrar ciclos a diferencia de la producción que exige un proceso continuo de materias primas. Al mismo tiempo, se convierten en los actores que se encuentran poniendo la oferta en el mercado, por encima de lo estatal.

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

Un resultado palpable, aunque no único de las mipymes son los precios de venta en moneda nacional muy elevados, lo cual presiona la inflación y deprime el poder adquisitivo de salarios y pensiones. Esta situación posee más de una causa, entre ellas:

- a) Este proceso inflacionario y su efecto sobre el poder de compra comenzó en enero de 2021 cuando se echó andar el ordenamiento monetario.<sup>2</sup> Desajustó, el precario equilibrio monetario del país y generó las condiciones la imparable inflación actual.
- b) No respeto a la divisa que se transfiere o deposita en los bancos. Las cuentas en MLC son el resultado de una divisa depositada, sin embargo, su respaldo no se garantiza y en la práctica se diluye, «desaparece» la divisa. Por tanto, se buscan mecanismos fuera del sistema financiero como vía para salvaguardar los ingresos en divisas (ya sea por exportaciones, remesas, etc.)
- c) No existencia de un mercado cambiario para este actor. Las mipymes, como cualquier otra empresa, necesitan divisas y deberían poder acudir a un mercado cambiario a obtenerla (la CADECA de antes), pero no existe oficialmente para este actor, lo que les obliga a acudir a un mercado informal (especulativo por naturaleza) y comprar a altos precios. Esto incide en los precios finales de los productos, ya sean procesados en Cuba o importados como productos terminados.
- d) La inflación existente en el mercado internacional después de la COVID-19.
- e) El bloqueo y las recias medidas aplicadas desde 2017 por Trump, siempre son reales restricciones a la economía y su financiamiento.

Se culpa una y otra vez a las mipymes de la inflación y, por supuesto, siempre hay quienes se aprovechan de situaciones como estas, pero embolsar a todos los negocios privados como aprovechadores, es una manera muy simplista de gobernar.

5. Mecanismo de comercio exterior: instrumentado desde 2020 mediante la Resolución 315 establece que los actores no estatales solo podrán exportar e importar a través de una empresa estatal autorizada a realizar comercio exterior (Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, 2021). Este mecanismo expresa claramente la incomprensión con el tipo de empresas pequeñas y sus necesidades, y sobrepone el control de monopolio por encima de la racionalidad competitiva. Los problemas asociados a esa decisión, tales como lentitud y burocracia en el proceso, dinero inmovilizado por un tiempo, incomprensión por el pequeño tamaño de los lotes e inconformidad de los proveedores o clientes de pagar a una empresa estatal por las sanciones del bloqueo de Estados Unidos a Cuba, han derivado en un mecanismo de pago desde el exterior, lo cual genera transacciones cuya masa monetaria no pasa por las instituciones bancarias cubanas. Las medidas anunciadas por Marrero en la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) en julio de 2024, plantean pago de aranceles en divisas, condicionar el servicio de comercio exterior al certificado de no adeudo fiscal, implementar cobros y pagos de no estatales desde cuentas de bancos cubanos, declarar el origen de los fondos (*Cubadebate*, 2024b), estrangulan las acciones de comercio exterior de los no estatales, por lo expuesto en anteriormente.
6. Sobre las actividades prohibidas: la negativa a que se establezcan mipymes en el sector agropecuario, a pesar de la existencia de agentes privados que la trabajan, no tiene otra explicación que el férreo control administrativo y los intereses que se han generado en la estructura burocrática de la agricultura. Es necesario señalar que el Decreto 107 prohíbe el comercio mayorista a trabajadores por cuenta propia y en el caso de las mipymes y Cooperativas No Agropecuarias (CNA) solo podrán ejercerlo si tienen autorizado este objeto como principal y mediante contrato con participación de empresas estatales. De nuevo una medida administrativa que ampara a las empresas estatales en detrimento del pueblo, pues mientras menos oferta haya mayores serán los precios (Consejo de Ministros, 2024). Esta legislación está facilitando la creación de monopolios privados del comercio.

7. Fomento: no existe fomento a las mipymes, ni para que aumente el número de ellas, ni para incentivarlas a la innovación, la internacionalización.

Se menciona en la nueva legislación el posible incentivo a la responsabilidad social por el Estado y se autoriza distribuir utilidades para dicho destino. No existe apoyo del gobierno en términos de capacitación gratuita, ni capital semilla, para los que inician el negocio.

8. Otras consideraciones: la imposibilidad de rentar tierra para construir y los problemas con los arrendamientos a gobiernos y empresas estatales de locales, que incrementan los precios con cierta frecuencia, sin ninguna explicación que no sea vivir de la renta de forma parásita.

## INCONSISTENCIAS DE LA POLÍTICA

Existen tres elementos centrales sobre la propiedad privada que se enfatizan en la Conceptualización del Modelo Económico y Social y en la Constitución de la República y que transversalizan todas las decisiones referidas a este actor; estos son: similares condiciones, complementariedad de la propiedad privada y concentración de la propiedad.

El Artículo 22 de la Constitución de la República dicta que la propiedad privada es complementaria en la economía...y que «todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones» (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019).

Al hablar de condiciones similares en la interacción entre todos los actores, significa que los factores que intervienen en ella deben ser similares. Esa interacción como norma se realiza en el mercado, por tanto, se está hablando de generar condiciones que permitan que la interacción sea afin, análoga, pareja, es decir, que ningún actor tenga preponderancia sobre otro en la competencia.

¿Cómo se han interpretado las «condiciones similares» en la práctica? Pues toda regulación debe ser igual para todos los actores y bajo ese manto cae el régimen tributario igual para

las mipymes y empresas estatales, el mecanismo de comercio exterior mediante un intermediario estatal, ahora recién el cálculo de los precios.

Sin embargo, esta regla no es igual para todo. Así se observa en los ejemplos mostrados en la Tabla 3:

**Tabla 3.** Inconsistencias de las «similares condiciones» en la práctica.

	<b>Estatal</b>	<b>Mipymes*</b>
<b>Actividades</b>	Todas	Limitadas
<b>Cantidad de trabajadores</b>	Sin límites	Hasta 100
<b>Impuestos</b>	Iguales, excepto ventas mayoristas que solo se gravan a las mipymes.	
<b>Aranceles</b>	Tasa 24, excepto turismo	Tasa 120
<b>Inversión Extranjera Directa</b>	Sí	No
<b>Financiamiento estatal</b>	Sí (inversión)	No (ni por fomento)
<b>Infraestructura</b>	Propio	Domicilio o renta

\*Es válido para toda forma no estatal, pero el artículo se refiere a las mipymes.

Es esta una sociedad socialista y la Constitución refrenda que la propiedad de todo el pueblo es sobre los medios fundamentales de producción. Partiendo de esta idea, se ofrecen dos consideraciones:

1. ¿Cuáles son los medios fundamentales de producción que permiten que el resto pueda ser propiedad no estatal?
2. Es lógico que no se permita la propiedad privada para todas las actividades, aunque sí la gestión.

Si se habla de micros, pequeñas y medianas empresas, la cantidad de trabajadores debe estar limitada, solo que habría que evaluar otros criterios de clasificación y también el tipo de sector. Pero más allá de cualquiera de las consideraciones plasmadas, lo cierto es que las condiciones similares se cumplen muy discrecionalmente y siempre que no «perjudiquen» a las empresas estatales.

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

No obstante, más allá de las consideraciones administrativas para establecer regulaciones en «condiciones similares», el modelo de funcionamiento de la economía traza condiciones desiguales o diferentes, como se muestra en la Tabla 4:

**Tabla 4.** Particularidades de funcionamiento de las empresas estatales y mipymes.

	<b>Estatal</b>	<b>Mipymes</b>
<b>Precios</b>	Administrados	Oferta y demanda
<b>Tasa de cambio</b>	Definida centralmente (1 USD = 24 o 120)	Informal
<b>Recursos</b>	Asignados centralmente.	Mercado
<b>Proveedores/clientes</b>	Indicado centralmente.	Libre
<b>Calidad</b>	Bienes y servicios, monopolio. La calidad la decide el productor. Bienes de competencia, la decide el consumidor.	El consumidor la decide como norma.
<b>Salarios</b>	Bajos	Altos (como promedio))
<b>Créditos</b>	Poseen como norma garantía presupuestaria.	Sí, pero sin garantías, más que su propio negocio.
<b>Subsidios</b>	Sí	No
<b>Destino/ Utilidades</b>	Definido por MFP/ distribuye utilidades a trabajadores.	Lo decide la junta de socios
<b>Infraestructura</b>	Propio	Domicilio o renta
<b>Quiebra</b>	No	Sí

Se observa que el modelo preserva, por encima de criterios económicos, a la empresa estatal, pero como su principal actor, lo esencial es que tendría que ser eficiente para que sirviera de arrastre al resto de los actores de la economía.

La empresa estatal actual es débil y amparada por el Estado a contrapelo de la mipyme, siendo esta atacada y acusada por sus precios, por los salarios que paga, por su acceso al mercado informal, imponiéndole canales administrativos de precios, controles e inspecciones, cuando es el propio «modelo» el que está generando fragmentación: una empresa estatal ineficiente y debilitada contra unas mipymes que buscan eficiencia, en permanente emprendimiento.

Los actores estatales se mueven en un modelo administrativo y de subsidios, en tanto las mipymes se mueven en un modelo de mercado. Esto hace incompatible y difícil establecer articulaciones y encadenamientos virtuosos y sostenibles.

El modelo de funcionamiento debe partir de reglas de juego equitativas, que permitan a los actores interactuar en condiciones de mercado similares para todos. No es atacar a las

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

mipymes (solo si incumplen la ley), sino crear las condiciones para que las empresas estatales sean competitivas.

En cuanto a la complementariedad la Conceptualización plantea; sobre «la propiedad privada con un papel complementario, al contribuir a la satisfacción de necesidades y a la eficiencia integral de la economía» (Partido Comunista de Cuba, 2021, p. 32). Sin embargo, esta es casi imposible, con la forma de funcionamiento de los actores antes la descrita.

La complementariedad no es marginalidad, ni un sustituto. Es creación de tejido productivo por diversos actores, con formas de propiedad y tamaño diferentes. Un tejido denso, consistente ayuda a generar competitividad importante para la economía y la sociedad. Para ello, es necesario que crezca la cantidad de actores de todo tipo, que existe movilidad de entradas y salidas para todos los actores que fortalezcan las sinergias entre ellos. De igual manera se incentiven aquellas empresas en actividades que mejor complementen a otras y permitan mayor valor agregado.

Sin embargo, lo que se observa es una política que no estimula a la empresa estatal a ser competitiva, sino que la ampara, la subsidia, le fortalece su condición de monopolio sin buscar resultados eficaces y, al mismo tiempo, se limita, se arrincona a la empresa privada (y podríamos decir a todo actor no estatal), con lo cual no se logra integrar el tejido, ni consolidarlo y mucho menos convertirlo en un factor de crecimiento.

Por último, un aspecto no menor es el referido a la concentración de la riqueza. La Constitución de la República en su Artículo 30 plantea: «La concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales es regulada por el Estado, el que garantiza además, una cada vez más justa redistribución de la riqueza, con el fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social» (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019, p. 5). Por otra parte, la Conceptualización se pronuncia de igual manera.

Si se crea riqueza por todos los actores y las empresas estatales funcionan como tales empresas, la riqueza se concentrará en el Estado. Se recibirán más ingresos al presupuesto, para un uso racional y en función del desarrollo de todos los actores y del país.

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

El Estado posee los instrumentos para recaudar la riqueza donde es injustificada, ya sea estatal o no estatal. Le corresponde velar y manejar los hilos económicos, para incentivar a la inversión en las áreas que se requieran de esa riqueza que se crea en la sociedad.

La fórmula no puede ser prohibir generar riqueza para que no se concentre en pocos actores, la propuesta debe ser incentivar a crear riqueza que beneficie a la sociedad y canalizar esos flujos para inversión o en la recaudación presupuestaria para un destino social e incentivos.

## CONSIDERACIONES FINALES

La necesidad de una reforma integradora es ya inminente, pues ninguna medida de las tomadas y anunciadas conducirá a mejorar la economía, esto ya se observa con muchas de ellas. Las distorsiones se están provocando una tras otra con este modo de dirigir la economía, basados solo en el control burocrático y administrativo, sin atacar las causas de la estanflación que se vive y que afecta, ante todo, al pueblo y la credibilidad de Cuba y su socialismo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR (2019). Constitución de la República de Cuba. Recuperado el 22 de julio de 2024 de <http://cuba.cu/gobierno/NuevaConstitucion.pdf>
- BORRÁS, F. (2023). Financiamiento a mipymes demandas y brechas de oferta. Seminario del Centro de Estudios de la Economía Cubana (CEEC). La Habana.
- CRUZ, K. (2023). Presentación en la Escuela de Verano. Hotel Habana Libre. Cuba.
- CONSEJO DE ESTADO (1978). Decreto-Ley 141: «Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia». Recuperado el 23 de agosto de 2021 de <https://www.juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Decreto-Ley-No.-141.pdf>

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

CONSEJO DE ESTADO (2021, 19 de agosto). Decreto-Ley 46: «Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas». *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (94) (Ordinaria). Recuperado el 23 de agosto de 2024 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-94-ordinaria-de-2021>

CONSEJO DE ESTADO (2024, 19 de agosto). Decreto-Ley 88: «Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas», *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (78) (Ordinaria). Recuperado el 23 de agosto de 2024 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/decreto-ley-88-de-2024-de-consejo-de-estado>

CONSEJO DE MINISTROS (2024, 19 de agosto). Decreto 107: «De las actividades no autorizadas a ejercerse por las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia», *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (78) (Ordinaria). Recuperado el 22 de agosto de 2024 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/decreto-107-de-2024-de-consejo-de-ministros/>

CUBADEBATE (2024a, 17 de julio). Ministro de Finanzas y Precios presentó ante los diputados el informe de liquidación del presupuesto estatal en 2023. Recuperado el 15 de agosto de 2024 de <https://www.cubadebate.cu/noticias/2024/07/17/ministro-de-finanzas-y-precios-presento-ante-los-diputados-el-informe-de-liquidacion-del-presupuesto-estatal-en-2023/>

CUBADEBATE (2024b). Marrero Cruz informa en el Parlamento sobre nuevo mecanismo para asignación y gestión de divisas. Recuperado el 15 de agosto de 2024 de <https://www.cubadebate.cu/noticias/2024/07/17/marrero-cruz-informa-en-el-parlamento-sobre-nuevo-mecanismo-para-asignación-y-gestion-de-divisas/>

EL ESTADO COMO TAL (2024). *Cuba: peso relativo de sectores en las ventas minoristas de bienes y servicios*. Facebook. Recuperado el 18 de agosto de 2024 de <https://www.facebook.com/profile/100064858715973/search/?q=ventas%20minoristas>

PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (PCC) (2021): Conceptualización del modelo económico-social cubano de desarrollo socialista. La Habana. Recuperado el 22 de julio de

# REVISTA ECONOMÍA Y DESARROLLO

ISSN 2518-0983 | RPNS: 0009 | Vol. 169 Número 1 (enero-junio) 2025

Sitio Web: <https://revistas.uh.cu/econdesarrollo>

2024 de <https://www.pcc.cu/conceptualizacion-del-modelo-economico-y-social-cubano-de-desarrollo-socialista>

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA (2021, 24 de junio). Resolución 315. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (71) (Ordinaria). Recuperado el 22 de julio de 2024 de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-315-de-2020-de-ministerio-del-comercio-exterior-y-la-inversion-extranjera-0>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN (2024). Información de la Plataforma de Actores Económicos (PAE). Recuperado el 10 de julio de 2024 de <https://www.mep.gob.cu/es/noticia/mipymes-plataforma-de-actores-economicos-y-solicitudes-archivadas#:~:text=%E2%80%9CEs%20una%20plataforma%20online%20mediant%20la%20cual%20las,de%20creaci%C3%B3n%20de%20una%20MIPYME%20o%20una%20CNA%E2%80%9D>

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN (ONEI) (2000). Empleo y Salarios. Edición 2021. Recuperado el 10 de julio de 2024 de <https://www.onei.gob.cu/empleo-y-salario-0>

## Notas aclaratorias:

<sup>1</sup> El artículo toma el Decreto-Ley 88 de 2024, pues en esencia para las mipymes ya creadas son pocos los cambios respecto al Decreto-Ley 46/2021.

<sup>2</sup> La aprobación de las mipymes comenzó en septiembre de 2021 y las primeras 35 comenzaron operaciones en diciembre de ese año, cuando ya habían comenzado a subir los precios estatales y era un hecho que el salario mínimo no alcanzaba para la compra de la canasta familiar.

## Conflicto de intereses

La autora declara que no existen conflictos de intereses.